

RESOLUCION No.
Valledupar, Cesar

089

22 ABR 2014

"Por medio del cual se profiere FALLO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, procede a proferir el respectivo fallo dentro del presente trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 098 del diecinueve (19) de marzo de 2013 se inició investigación administrativa en contra del señor ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS, por la presunta vulneración a disposiciones normativas ambientales al hacer captación de las aguas del río Ariguaní y su afluente Ariguanicito en una proporción mayor a la permita en concesión, conforme a lo advertido mediante en la visita de inspección técnica celebrada los días 22,23,24,25 y 26 de Enero de 2013.

Posteriormente, mediante Resolución No. 339 del trece (13) de agosto de 2013, se realizó la respectiva formulación de cargos, en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: Presunta vulneración de los artículos 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974, los cuales establecen lo siguiente, Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se desine. Toda vez que hecha la Regulación de la derivación 03 izquierda, para los predios Ariguaní Sur Porción No. 3 de CARMEN ABONDANO DE AVILA; Ariguaní Sur Porción No. B2 de CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; Ariguaní Sur Porción No. 6 porción B y Porción 7 de la SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANÍ LTDA, lote D No. 4 de ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS y lote No. 1 de ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ se identificó que los predios arriba mencionados tiene un caudal concesionado en verano de 124 l/s a la fecha de la diligencia estaban un caudal de 635 l/s, al restar el caudal asignado con el captado se obtiene como resultado un caudal de exceso de 511 l/s, y como caudal de regulación tienen 124 l/s."

El diecinueve (19) de septiembre de 2013 el investigado, a través de apoderada judicial, presenta escrito de descargos, manifestando lo siguiente:

"(...) en el mes de Enero del 2013 algunos elementos de la planta física de la finca "Ariguaní" fueron objeto de la comisión del delito de Hurto, a manos de personas no identificadas, que aprovechan la extensión de la propiedad y la falta de seguridad pública para cometer actos delincuenciales. Uno de ellos fue registrado el Viernes 18 de enero por el operario encargado del riego de la

Continuación Resolución No.

089

22 ABR 2014

finca "Ariguaní", que reportó a la Administración el robo de los tornillos sin fin los cuales fueron extraídos de las compuertas, dejando de control afectado. Una vez identificado el problema la Administración informa a la Gerencia y solicita los materiales y arreglos del sistema de control. Además el hecho es oportunamente informado a autoridades locales, en orden a que se tomen las medidas de seguridad y orden público necesarias."

CONSIDERACIONES

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)".

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

En el presente caso la apoderada judicial pone de presente el hurto sobre el sistema de control de riego, allegando copia de la denuncia presentada el día 21 de Enero de 2013 ante el Personero Municipal del Copey-Cesar, constituyéndose este documento en una prueba suficiente para desvirtuar la presunción de dolo o culpa integradora del elemento "hecho generador", toda vez que estamos ante un hecho que no es atribuible al investigado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra mérito suficiente para Exonerar de Responsabilidad Ambiental al señor ALBERTO DÁVILA DIAZGRANADOS, por el cargo formulado a través de la Resolución No. 339 del trece (13) de agosto de 2013 y en consecuencia proceder al archivo del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por las razones aquí esbozadas.



Continuación Resolución No.

089

22 APR 2014

En mérito de lo anterior, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérese de responsabilidad ambiental al señor ALBERTO DÁVILA DIAZGRANADOS, por el cargo formulado a través de la Resolución No. 339 del trece (13) de agosto de 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar a la Doctora LIGIA CATALINA SOLANO CONRADO, identificada con C.C. No. 1129.581.291 y T.P. 191.013 del C.S. de la J.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese a la Coordinación de Sistemas para la publicación en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el presente expediente.

ARTÍCULO SEPTIEMO: Por secretaria, realizar las comunicaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboro: LAF